

VISTO:

La Resolución 1179 CGE de fecha 21 de Abril de 2.004 y su ampliatoria Resolución 2.206 CGE de fecha 31 de Julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal establece el término de días para la cobertura de las suplencias que se produzcan según el nivel educativo y si se trata de horas cátedra, cargos de ingreso o cargos de ascenso;

Que la Resolución 2.206/06 CGE amplía el Artículo 2º de la Resolución N° 1.179/04 CGE y exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución 1.179/04 CGE a las escuelas de 4ª categoría cuando el director posea grado a cargo;

Que se hace necesario fijar criterios comunes atento a las características particulares que tiene cada nivel;

Que es propósito de la actual gestión educativa garantizar la atención de los alumnos que forman parte del sistema educativo;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar la Resolución 1.179 de fecha 21 de Abril de 2004 y su ampliatoria

Artículo 2º: Establecer que, a partir del Ciclo Lectivo 2.008, se cubran con personal docente reemplazante las suplencias que se produzcan:

a).por CINCO (05) o más días corridos, en los Establecimientos de Educación Inicial y en los de Educación Especial .

b) por QUINCE (15) o más días corridos, en los Establecimientos de todos los demás Niveles o Modalidades del sistema educativo.

Artículo 3º: Determinar que quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo precedente, los establecimientos educativos de personal único y 4ta. Categoría de EGB 1 y 2, en este último caso cuando el director posea grado a cargo.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Vocalía, Subdirección de Recursos Humanos, Direcciones de Educación, Supervisiones Departamentales de Educación, Jurado de concursos, Pregase; Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Gestión presupuestaria y contable y oportunamente archivar.